

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS POR LA QUE SE RESUELVE LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 12 de septiembre de 2024, tiene entrada en el Registro electrónico del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, una reclamación en materia de publicidad activa, formulada por [REDACTED] de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.1.g) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM).

El reclamante manifiesta que no está publicada la siguiente información pública:

“Publicar la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Majadahonda en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Majadahonda actualizada”.

SEGUNDO. El 19 de junio de 2025 se da traslado de la documentación presentada por el interesado al Ayuntamiento de Majadahonda para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC, en adelante), remita informe en relación con el asunto objeto de la reclamación y formule las alegaciones que considere oportunas.

TERCERO. Con fecha 4 de julio de 2025 tiene entrada escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Majadahonda, en el que, manifiesta lo siguiente:

- *“La Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Ayuntamiento de Majadahonda se aprobó definitivamente en sesión del Pleno de fecha 23 de julio de 2024.*
- *En fecha 29 de julio de 2024 se publicó el acuerdo de aprobación y el documento Relación de Puestos de Trabajo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 179.*
- *Así mismo, en la misma fecha, 29 de julio de 2024 se realizó la publicación en el Portal de Transparencia municipal. También se publicaron en el portal, además del Acuerdo de aprobación y del documento “Relación de Puestos de Trabajo”, el resto de documentos que integraban el expediente: Memoria RPT, Manual Técnico de Valoración de Puestos, Fichas Funciones Puestos I, Fichas Funciones II, Actas de valoración puestos generales, Actas de valoración puestos policía, RPT dotaciones y RPT dotaciones 2.*
- *Posteriormente se han realizado dos modificaciones de la RPT, que se publicaron igualmente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Portal de Transparencia municipal.*
- *La primera modificación fue aprobada en sesión del Pleno de 29 de octubre de 2024 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 264, de 6 de noviembre.*
- *La segunda modificación ha sido aprobada en sesión del Pleno de 27 de febrero de 2025 y ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 55, de 6 de marzo de 2025.*
- *Ambas modificaciones han sido publicadas en el Portal de Transparencia.*
- *Como se puede observar, la Relación de Puestos de Trabajo se trata de un documento vivo, que va sufriendo modificaciones acordes a la evolución de la organización municipal, por lo que los documentos publicados en el Portal de Transparencia (acuerdos de aprobación, documentos consolidados de la RPT, fichas de los puestos, etc.) van siendo actualizados según se van adoptando los acuerdos correspondientes.*
- *Actualmente están publicados en el Portal de Transparencia los siguientes documentos:*

- Certificación del acuerdo del Pleno de la Corporación de 23 de julio de 2024, de aprobación de la RPT.
- Publicación de la RPT en el BOCM nº 179, de 29 de julio de 2024.
- Certificación del acuerdo del Pleno de la Corporación e 29 de octubre de 2024, de modificación de la RPT.
- Publicación del extracto de la modificación de la RPT en el BOCM nº 264 del 6 de noviembre de 2024.
- Ficha de las funciones (documento consolidado).
- Relación de Puestos de Trabajo en formato Excel (documento consolidado).
- Relación de Puestos de Trabajo en formato OpenData (documento consolidado).
- Anexo de jornadas especiales (documento consolidado).

Por ello, en contestación al trámite de audiencia concedido, se indica que la información solicitada se encuentra publicada en la página web municipal, en el siguiente enlace: <https://transparencia.majadahonda.org/relacion-puestos-trabajo> “

CUARTO. Mediante notificación de la Secretaria General del Consejo de Transparencia y Protección de Datos, de fecha 10 de julio de 2025, se da traslado de la citada documentación al reclamante, y se confiere el trámite de audiencia previsto en el artículo 82 LPAC, concediéndole un plazo máximo de diez días para que presente alegaciones, advirtiéndole que en caso de no presentar alegaciones en el plazo otorgado, se entenderá que es conforme a lo manifestado por el órgano informante y se dictará la correspondiente resolución de archivo por pérdida de objeto, al haberse publicado la información en el portal de transparencia del ayuntamiento.

Según ha quedado acreditado en el expediente, el trámite de audiencia fue notificado el 10 de julio de 2025, sin que conste que haya presentado alegaciones en uso del referido trámite.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 77.1 g) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM), el Consejo de Transparencia y Protección de Datos tiene atribuida la resolución de las reclamaciones en materia de publicidad activa. El mismo artículo, en su punto 3, atribuye al Presidente del Consejo de Transparencia y Protección de Datos la resolución de las citadas reclamaciones.

SEGUNDO. Establece el art. 5 e) LTPCM, que la publicidad activa consiste en “la obligación de difundir la información pública y de garantizar la transparencia de la actividad pública de oficio, de forma permanente y veraz, atendiendo a los criterios establecidos en el Capítulo II del Título II”. Exigencia de publicidad activa que comporta de conformidad con el artículo 7 de la LTPCM que “los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley deberán cumplir con la obligación de garantizar la publicidad activa en su actuación pública. A tal efecto, dispondrán de un portal o página web, en que poder publicar, de modo comprensible, estructurado y actualizado la información pública en los términos del presente Título”.

TERCERO. En virtud de lo establecido en el artículo 2.1.f) de la LTPCM, las disposiciones de esta Ley le son de aplicación a:

“[...] las entidades que integran la Administración local, las asociaciones, fundaciones y demás entes constituidos por las entidades locales, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, así como las empresas públicas que por ejercer una posición dominante, conforme a la legislación estatal, hayan sido adscritas al sector público local”.

Por tanto, el Ayuntamiento de Majadahonda queda sujeto a las obligaciones de publicidad activa establecidas en el Título II de la LTPCM y a las obligaciones que se establecen en el Capítulo II del Título I de la LTAIBG.

CUARTO. El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), establece la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

QUINTO. En este caso, [REDACTED] formuló la reclamación por no estar publicada la información pública indicada en el antecedente primero.

Una vez comprobada la publicación de la información por este Consejo y dado que el reclamante no ha manifestado su desacuerdo con la información comunicada en el trámite de audiencia conferido, ni ha presentado alegaciones en contestación al trámite de audiencia conferido, puede concluirse que se ha producido la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento al haberse publicado la información solicitada durante la tramitación de la reclamación.

En consecuencia, debe procederse a declararlo concluso mediante Resolución expresa en la que se declare tal circunstancia, según lo dispuesto en el artículo 21.1 LPAC.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos anteriores y de acuerdo con lo establecido en las normas citadas

RESUELVO

DECLARAR CONCLUSO el procedimiento iniciado como consecuencia de la reclamación formulada por [REDACTED] por haberse producido la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento.

Según establece el artículo 47.1 LTPCM, la reclamación prevista en este artículo tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos según lo dispuesto en el artículo 112.2 LPAC.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 114 1.b LPAC), podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LRJCA). Todo ello, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estime pertinente, según dispone el artículo 40.2 LPAC.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS

Jesús María González García

Firmado digitalmente por: GONZÁLEZ GARCÍA JESÚS MARÍA
Fecha: 2025.09.25 12:10